

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-004708-2021



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 004708 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 07:40 horas, en la diagonal 15 con calle 48 de esta ciudad, el infractor EDWIN JULIÁN ARAGÓN HERNÁNDEZ evadió el pago de la tarifa del sistema de transporte, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-004708 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral séptimo del artículo 146 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 185075 indicó en la misma que: "El ciudadano antes en mención se iba a colar a la estación de metrolinea de la rosita."

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-004708-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-004708 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor EDWIN JULIÁN ARAGÓN HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1110513935, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor EDWIN JULIÁN ARAGÓN HERNÁNDEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor EDWIN JULIÁN ARAGÓN HERNÁNDEZ y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor EDWIN JULIAN ARAGON HERNANDEZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor EDWIN JULIÁN ARAGÓN HERNÁNDEZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-004708-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor EDWIN JULIÁN ARAGÓN HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1110513935, residente en la calle 3 No. 8-66 barrio Campo Verde de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3007296376 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 3 (16 SMDLV), equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$484.547) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral séptimo del artículo 146 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 3 sin que el señor EDWIN JULIÁN ARAGÓN HERNÁNDEZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-004708-2021



interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



# PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

DESPACHO

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 **No. Consecutivo** RIPU09-**005621**-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 005621 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 12:17 horas, en la carrera 35<sup>a</sup> con avenida Quebradaseca barrio La Quintadania de esta ciudad, el infractor ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO hizo caso omiso a una orden de policía, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-005621 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral segundo del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 187074 indicó en la misma que: "Se llama la atención dentro de la entidad financiera Bancolombia por manipulación del celular haciendo caso omiso.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-005621-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-005621 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO identificado con la cédula de ciudadanía número 1098695137, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 4 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 4, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 4 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-005621-2021

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA
Código Subproceso: 2000



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO identificado con la cédula de ciudadanía número 1098695137, residente en la calle 15 No. 35-45 Apto 504 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3186070148 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral segundo del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **ANDRÉS GUILLERMO BARRERO LIZCANO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-005621-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



Subproceso: DESPACHO

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo RIPU09-007592-2021

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 007592 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 01:00 horas, en la calle 33 con carrera 32 barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, al infractor HUMBERTO ARAQUE DUARTE fomentó riña en sitio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007592 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siquientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 111184 indicó en la misma que: "El ciudadano antes mencionado, riñe, incita e incurre en confrontación violenta que derivan agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007592-2021



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007592 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor HUMBERTO ARAQUE DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 91290107, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor **HUMBERO ARAQUE DUARTE** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **HUMBERTO ARAQUE DUARTE** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **HUMBERTO ARAQUE DUARTE** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **HUMBERTO ARAQUE DUARTE** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007592-2021



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor HUMBERTO ARAQUE DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 91290107, residencia en la carrera 29 No. 49-27 barrio Bellavista de Girón (S/der) -sic comparendo original-, con teléfono fijo/celular 3176688110 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **HUMBERTO ARAQUE DUARTE** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-007592-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



Código Subproceso: 2000

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007593-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 007593 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 01:05 horas, en la calle 33 con carrera 32 barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, al infractor JHON FREDY ARAQUE DURAN fomentó riña en sitio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007593 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 111184 indicó en la misma que: "El ciudadano antes mencionado, riñe, incita e incurre en confrontación violenta que derivan agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

> Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007593-2021



Código Subproceso: 2000

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007593 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JHON FREDY ARAQUE DURAN identificado con la cédula de ciudadanía número 1095930663, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor **JHON FREDY ARAQUE DURAN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JHON FREDY ARAQUE DURAN** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **JHON FREDY ARAQUE DURAN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JHON FREDY ARAQUE DURAN en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007593-2021



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor JHON FREDY ARAQUE DURAN identificado con la cédula de ciudadanía número 1095930663, residencia en la calle 19 No. 16-66 barrio Portal Campestre de Girón (S/der) -sic comparendo original-, teléfono fijo/celular 3176668110 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JHON FREDY ARAQUE **DURAN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-007593-2021

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

TARIO SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007594-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 007594 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 01:10 horas, en la calle 33 con carrera 32 barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, al infractor VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA fomentó riña en sitio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007594 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 111184 indicó en la misma que: "El ciudadano antes mencionado, riñe, incita e incurre en confrontación violenta que derivan agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

> Página Web: www.bucaramanqa.gov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007594-2021



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007594 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1095922607, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor **VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" — Proceso Verbal Abreviado —, en razón a que el infractor **VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-007594-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1095922607, residencia carrera 19 No. 16-66 del barrio Portal Campestre de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo/celular 3176668110 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor VÍCTOR ALFONSO DUARTE TOLOZA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-007594-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

O | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007595-2021



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 007595 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 01:15 horas, en la calle 33 con carrera 32 barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, al infractor FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ fomentó riña en sitio pública, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007595 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 111184 indicó en la misma que: "El ciudadano antes mencionado, riñe, incita e incurre en confrontación violenta que derivan agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007595 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1063075276, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor **FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-007595-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1063075276, residente en la carrera 30 con 21 barrio San Alonso de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo/celular 3115479851 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS** SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor FÉLIX EDUARDO BELLO DÍAZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-007595-2021

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007596-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 007596 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 01:20 horas, en la calle 33 con carrera 32 Mejoras Publicas de esta ciudad, al infractor ROCKY JESÚS BECERRA fomentó riña en sitio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007596 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 111184 indicó en la misma que: "El ciudadano antes mencionado, riñe, incita e incurre en confrontación violenta que derivan agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

> Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007596-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007596 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor ROCKY JESÚS BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1100896797, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código" Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor ROCKY JESÚS BECERRA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor ROCKY JESÚS BECERRA y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor ROCKY JESÚS BECERRA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor ROCKY JESÚS BECERRA en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-007596-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor ROCKY JESÚS BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1100896797, residente en la carrera 30 con 21 barrio San Alonso de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo/celular 3178175429 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS** SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor ROCKY JESÚS BECERRA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007596-2021



web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007597-2021



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 007597 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 01:25 horas, en la calle 33 con carrera 32 barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, al infractor MIGUEL ÁNGEL SUAREZ BECERRA fomentó riña en sitio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007597 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 111184 indicó en la misma que: "El ciudadano antes mencionado, riñe, incita e incurre en confrontación violenta que derivan agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo <u>1</u> del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-007597-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007597 de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor MIGUEL ÁNGEL SUAREZ BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1127596893, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor MIGUEL ÁNGEL SUAREZ BECERRA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor MIGUEL ÁNGEL SUAREZ BECERRA y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor MIGUEL ANGEL SUAREZ BECERRA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor MIGUEL ÁNGEL SUAREZ BECERRA en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

No. Consecutivo

RIPU09-007597-2021

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia

De otra parte, se advierte que los terminos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor MIGUEL ÁNGEL SUAREZ BECERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1127596893, residente en la carrera 24 con 43 Bulevar Bolívar de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo/celular 3178175429 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **MIGUEL ÁNGEL SUAREZ BECERRA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá



**Subproceso:** DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-007597-2021



interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YAWETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga



# PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO
DE DESPACHO SERIE

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-017331-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 017331 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

## **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 15:27 horas, en la calle 35 con carrera 16 barrio Centro de esta ciudad, el infractor WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN ocupó el espacio público con una venta de ropa, según consta en la orden de comparendo.

#### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-017331 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral cuarto del artículo 140¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 081355 indicó en la misma que: "Ocupa espacio público con venta de ropa.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-017331 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 98.778.651, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 1 a la fecha; es decir, que el término legal

or el articulo 11 del Decreto 555 de 20

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-017331-2021



contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 1, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 1 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

> Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co Código Postal: 680006



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-017331-2021



de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 98.778.651, residente en Cristal Bajo casa 70 sector 5 de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 1 (4 SMDLV), equivalente a CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.137) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral cuarto del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 1 sin que el señor **WILMAN AUGUSTO MESA GARZÓN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO

SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPLI09-017332-2021

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



## **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 017332 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

## **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintitres (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 15:38 horas, en la calle 35 con carrera 16 barrio Centro de esta ciudad, la infractora ROSA CONEJO ARANGO ocupó espacio público con unas máquinas, sillas y ropa, según consta en la orden de comparendo.

#### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-017332 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral cuarto del artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 081355 indicó en la misma que: "Ocupa espacio público con unas máquinas, sillas y ropa.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-017332 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora ROSA CONEJO ARANGO identificada con la cédula de extranjería número 239.898, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 1 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código"

Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanqa.qov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-017332-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora ROSA CONEJO ARANGO no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora ROSA CONEJO ARANGO, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora ROSA CONEJO ARANGO no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 1, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora ROSA CONEJO ARANGO en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 1** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

> Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co Código Postal: 680006



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-017332-2021



de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora ROSA CONEJO ARANGO identificada con la cédula de extranjería número 239.898, residente en la calle 34 No. 20-07 barrio Centro de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3138709482 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 1 (4 SMDLV), equivalente a CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.137) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral cuarto del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 1 sin que la señora **ROSA CONEJO ARANGO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPLI09-017334-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 017334 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 17:08 horas, en la calle 34 con carrera 16 barrio Centro de esta ciudad, la infractora GLADYS MARÍA CASTANEDA MAJES ocupó espacio público con unos elementos, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-017334 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral cuarto del artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: ""Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 081355 indicó en la misma que: "Ocupa espacio público con variedad de ropa y cobijas.".

Se precisa que la ciudadana en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-017334-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO. PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-017334de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora GLADYS MARÍA CASTAÑEDA MAJES identificada con la cédula de extranjería número 1.003.428.651, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 1 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora GLADYS MARÍA CASTAÑEDA MAJES no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora GLADYS MARÍA CASTAÑEDA MAJES, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora GLADYS MARÍA CASTAÑEDA MAJES no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 1, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora GLADYS MARÍA CASTAÑEDA MAJES en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 1 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

> Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-017334-2021



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora GLADYS MARÍA CASTAÑEDA MAJES identificada con la cédula de extranjería número 1.003.428.651, residente en la calle 14 No. 42-38 barrio Centro de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3174191270 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 1 (4 SMDLV), equivalente a CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$121.137) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral cuarto del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 1 sin que la señora GLADYS MARÍA CASTAÑEDA MAJES haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

> Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-017334-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-0020930-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 020930 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 18:25 horas, en la calle 64B del barrio Cuidad Bolívar de esta ciudad, el infractor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ portaba un arma blanca tipo "cuchillo", según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-020930 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, v. por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118340 indicó en la misma que: "Porta armas, elementos cortantes punzantes o semejantes.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-0020930-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-0120930 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1098814363, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-0020930-2021



presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1098814363, quien no suministró dirección de residencia, ni teléfono fijo/celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



Código Subproceso: 2000

Subproceso: DESPACHO SE
SECRETARIA / SUBSECRETARIA Códi

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-0020930-2021



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020932-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 020932 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) a las 18:35 horas, en la calle 64B del barrio Cuidad Bolívar de esta ciudad, el infractor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ fomentó riña en un sitio abierto al público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-020932 de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siquientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118340 indicó en la misma que: "Reñir, incitar o incurrir en confrontamientos violentos que pueden derivar en agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanqa.qov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020932-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-020932 de fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1098814363, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRIGUEZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRIGUEZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020932-2021

Subproceso: DESPACHO SERIE/S
SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Sel
Código Subproceso: 2000



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1098814363, quien no suministró dirección de residencia, ni teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



**Subproceso:** DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020932-2021



247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANÉTH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020934-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 020934 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 18:40 horas, en la calle 64B del barrio Cuidad Bolívar de esta ciudad, el infractor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ irrespetó a la autoridad de policía, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-020934 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118340 indicó en la misma que: "Irrespetar a las autoridades de policía.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020934-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-020934 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1098814363, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRIGUEZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRIGUEZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020934-2021



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1098814363, quien no suministró dirección de residencia, ni número de teléfono fijo/celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JORGE ARMANDO SALCEDO RODRÍGUEZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-020934-2021



web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANÉTH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

TARIO | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-022535-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

## Resolución No. 022535 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 08:01 horas, en la carrera 24w con calle 59 barrio Manzanares de esta ciudad, la infractora CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ estaba en riña en sitio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-022535 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 182057 indicó en la misma que: "Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

> Página Web: www.bucaramanqa.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-022535-2021



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-022535 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1098643947, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-022535-2021



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1098643947, residente en la calle 63ª No. 4W-10 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3142020812 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS** SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-022535-2021



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo RIPU09-022536-2021

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

## Resolución No. 022536 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 08:05 horas, en la carrera 24w con calle 59 barrio Manzanares de esta ciudad, el infractor ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN estaba fomentando riña e incitando a confrontaciones violentas, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-022536 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siquientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 182057 indicó en la misma que: "Reñir, incitar en confrontaciones violentas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

RIPU09-022536-2021 e: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-022536 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.159.428, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

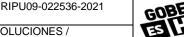
Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo** 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



No. Consecutivo

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 91.159.428, residente en la carrera 2w No. 59-19 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 6952440 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **ELDER MAURICIO GÓMEZ CHACÓN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-022536-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-024285-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 024285 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 18:57 horas, en la calle 63 con carrera 15 del barrio San Gerardo de esta ciudad, el infractor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS portaba una sustancia prohibida en espacio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-024285 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral octavo del artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 119679 indicó en la misma que: "Al practicarle un registro a personas al ciudadano antes en mención se le hallo sustancias prohibida (marihuana).".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "... que la porta para su consumo.".

Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-024285-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-024285 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 1098638012, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-024285-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1098638012, residente en la calle 69 No. 78-05 del barrio Juan XXIII de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral octavo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor FABIÁN ESTEBAN AMAYA BASTOS haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-024285-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026497-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 026497 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 19:50 horas, en la calle 99 con carrera 18 barrio Fontana de esta ciudad, el infractor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ portaba una sustancia prohibida en espacio público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-026497 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral octavo del artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 172088 indicó en la misma que: "Portar sustancias prohibidas en vía publica.".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "... lo porto para mi consumo.".

Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026497-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-026497 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1102365854, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026497-2021



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1102365854, residente en la carrera 17 No. 98-03 Fontana torre 1 apto 1201 de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin teléfono fijo y/o, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral octavo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JOSÉ GABRIEL ESPINOSA SÁNCHEZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-026497-2021



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026704-2021



## **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 026704 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

## **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 09:33 horas, en la carrera 5w con calle 53 barrio Mutis de esta ciudad, la infractora CLAUDIA JOHANNA DOMÍNGUEZ SANMIGUEL estaba consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio público, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-026704 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 119110 indicó en la misma que: "Consumir sustancias psicoactivas o prohibidas en el espacio público.".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "Que venían de paseo e ingresaron a fumar en este sector.".

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-026704 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora CLAUDIA JOHANNA DOMÍNGUEZ SANMIGUEL identificada con la cédula de ciudadanía número 37.555.791, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se

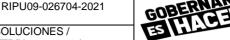
Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora CLAUDIA JOHANNA DOMÍNGUEZ SANMIGUEL no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora CLAUDIA JOHANNA DOMÍNGUEZ SANMIGUEL, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **CLAUDIA JOHANNA DOMÍNGUEZ SANMIGUEL** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexequible los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. "Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.".

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexequible y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexequibles los apartes de "alcohólicas" y "psicoactivas".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **CLAUDIA JOHANNA DOMÍNGUEZ SANMIGUEL** en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026704-2021



orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora CLAUDIA JOHANNA DOMÍNGUEZ SANMIGUEL identificada con la cédula de ciudadanía número 37.555.791, residente en la calle 64ª casa 21 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3186717964 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral séptimo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora CLAUDIA JOHANNA **DOMÍNGUEZ SANMIGUEL** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página

> Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-026704-2021



web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO
DE DESPACHO

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 RIPU09-**026852**-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 026852 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 20:27 horas, en la calle 60 con carrera 29w barrio Manzanares de esta ciudad, el infractor MANUEL MARCELINO POLO CASTRO fomentó riña en un sitio abierto al público, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-026852 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 099807 indicó en la misma que: "Reñir, incitar o incurrir en confrontamientos violentos que pueden derivar en agresiones físicas.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026852-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-026852 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor MANUEL MARCELINO POLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 7596718, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor MANUEL MARCELINO POLO CASTRO no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor MANUEL MARCELINO POLO CASTRO y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor MANUEL MARCELINO POLO CASTRO no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor MANUEL MARCELINO POLO CASTRO en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026852-2021



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor MANUEL MARCELINO POLO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 7596718, residente en la carrera 44w No. 59ª-04 barrio Estoraques de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular 3174641514 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **MANUEL MARCELINO POLO CASTRO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026852-2021



interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANÆTH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Código Subproceso: 2000

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SUBSECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-027501-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

## Resolución No. 027501 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 11:40 horas, en la calle 61<sup>a</sup> con carrera 18AW barrio Prados del Mutis de esta ciudad, el infractor OSCAR ANDRÉS PEÑARANDA BLANCO estaba en riña con su hermana, según consta en la orden de comparendo.

## 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-027501 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 128601 indicó en la misma que: "Ciudadano se encontraba en riña con su hermana Andrea Juliana Peñaranda.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

> Página Web: <u>www.bucaramanqa.qov.co</u> Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-027501-2021



Código Subproceso: 2000

## La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-027501 de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor OSCAR ANDRÉS PEÑARANDA BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.794.302,

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho

pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor OSCAR ANDRÉS PEÑARANDA BLANCO no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor OSCAR ANDRÉS PENARANDA BLANCO, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor OSCAR ANDRES PENARANDA BLANCO no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor OSCAR ANDRÉS PEÑARANDA **BLANCO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-027501-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor OSCAR ANDRÉS PEÑARANDA BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.794.302, residente en la carrera 18w No. 61a-50 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 6412257 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS** SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274), a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor OSCAR ANDRÉS PEÑARANDA BLANCO haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-027501-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9